



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2100-SPA-1588

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12807** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2100-SPA-1588** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) exceso de ruido de una farmacia de Similares, ya que ponen su música en alto volumen en una bocina con dirección a la vía pública y todavía aun se ponen a anunciar sus productos con un megáfono sobre la banqueta, esto lo hacen en repetidas ocasiones y durante varias horas al día en verdad es molesto (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Francisco Morazán, número 192, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia por las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Francisco Morazán, número 192, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2100-SPA-1588

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12807 -2023

Al respecto, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil en comento, en el domicilio de la persona denunciante, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 67.90 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio denunciado, donde se entrevistó con la persona encargada del establecimiento, notificando el exhorto correspondiente.

Posteriormente, el apoderado legal de la entidad moral denominada "Farmacias Similares" S.A. de C.V. compareció mediante un escrito ante esta entidad, donde manifestó [sic] "... Por lo tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, mi representada adopto de manera voluntaria prácticas adecuadas, para evitar y/o minimizar el riesgo ambiental y los efectos por emisiones sonoras de ruido (...)" ; así como aportando evidencia fotográfica del retiro de la bocina.

En consecuencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido había disminuido y ya no había afectación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil en comento, en el domicilio de la persona denunciante, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 67.90 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio denunciado, donde se entrevistó con la persona encargada del establecimiento, notificando el exhorto correspondiente.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2100-SPA-1588

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12807** -2023

- El apoderado legal de la entidad moral denominada "Farmacias Similares" S.A. de C.V. compareció mediante un escrito ante esta entidad, donde manifestó [sic] "... Por lo tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, mi representada adopto de manera voluntaria prácticas adecuadas, para evitar y/o minimizar el riesgo ambiental y los efectos por emisiones sonoras de ruido (...)" ; así como aportando evidencia fotográfica del retiro de la bocina.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido había disminuido y ya no había afectación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/FJHT/DIF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS